

RESOLUCIÓN NÚMERO 0517 DE

(11 AGO. 2014)

" Por la cual se adjudica el proceso de selección por Licitación Pública No. LP-002-2014"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 005 del 30 de 2012, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 crea la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con el objetivo de coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de esta política encaminada a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.
- II. Que en virtud de la Ley 1448 de 2011, Ley 387 de 1997, el Decreto 2569 de 2000, el Decreto 250 de 2005, la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento, así como el plan nacional de desarrollo, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es la coordinadora del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas –SNARIV y por consiguiente debe mantener articulación permanente con las víctimas, las organizaciones, entidades y otros actores.
- III. Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 60, dispone que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se guiará por lo contemplado en la misma y se complementará con la política pública de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten. En el marco de las garantías de no repetición en su artículo 149, menciona que el Estado colombiano adelantará la prevención de violaciones contempladas en el artículo 3°, para lo cual ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo.
- IV. Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la entidad administradora del Fondo para la Reparación a las Víctimas -FRV-, el cual es una cuenta especial sin personería jurídica creado por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 adicionado por el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, quien liquida y paga las indemnizaciones judiciales previstas en dicha ley, administra los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas y otorga otras medidas de reparación; de igual forma el FRV, para lograr una eficiente y correcta administración de sus bienes, está conformada por personal de planta y contratistas idóneos para manejar los distintos asuntos del fondo y dar el efectivo cumplimiento a sus obligaciones, entre esas el trabajo de recibo, alistamiento, inspección y administración de los bienes, entregados por la Sub Unidad Elite de persecución de bienes de Justicia transicional de la Fiscalía General de las Nación, logrando su productividad con el fin de que con sus ingresos se garantice a las víctimas el derecho a ser reparadas integralmente.
- V. Que el cumplimiento de las Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, implica la obligación de trasladar los funcionarios y colaboradores de la Entidad a las distintas regiones del país. Así mismo, los funcionarios y colaboradores de la Unidad deben intercambiar experiencias, recibir capacitaciones y participar en eventos internacionales, por lo cual es necesario adelantar y cumplir a cabalidad la selección del contratista más adecuado para la entidad que provea tiquetes aéreos a los diferentes destinos nacionales e internacionales que la entidad requiera, así como el acompañamiento y la prestación de servicios adicionales, operativos, logísticos y de asesoría inherentes al servicio de transporte aéreo.
- VI. Que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, adelantó el proceso de selección por Licitación Pública No. LP-002-2014 con el fin de contratar el *"suministro de tiquetes para el transporte aéreo en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios y contratistas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuando en ejercicio y cumplimiento de las funciones u obligaciones sea necesario el desplazamiento al interior o exterior del país"* conforme a lo contemplado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 38 y 39 del Decreto 1510 de 2013.
- VII. Que el presupuesto oficial que ampara el proceso de Licitación Pública es hasta por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000.00)**, incluido IVA y todos los impuestos, gastos, costos directos o indirectos a que haya lugar y en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta, tales como logística, transporte y demás actividades necesarias para el desarrollo del objeto del proceso de selección. Para respaldar el presente proceso, la entidad cuenta para el año 2014 con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-2014"

Financiera y Contable de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así: 1. CDP No. 2614 expedido el 15 de Enero de 2014 y 2. CDP No. 21814 expedido el 16 de Junio del año 2014.

VIII. Que de conformidad con los artículos 19 y 21 del Decreto 1510 de 2013, se publicó el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el borrador del pliego de condiciones, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, del 17 de junio al 08 de julio de 2014.

IX. Que el 9 de julio de 2014 se publicó, la Resolución No. 00422 de 2014 por la cual se dio apertura al proceso de selección, y el pliego de condiciones definitivo, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co

X. Que durante el término establecido en el pliego de condiciones definitivo, las firmas **EXPRESO VIAJES Y TURISMO SAS, AL DIA CONSULTORES SAS, NOVATOURS LTDA., FERNANDO ARTURO MENDEZ CASTILLO** y **SUBATOURS LTDA.**, presentaron observaciones al mismo, las cuales fueron resueltas en documento de respuesta publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, www.colombiacompra.gov.co, el 15 de julio de 2014.

XI. Que el 21 de julio de 2014, se llevó a cabo el cierre del proceso en el cual se presentaron las siguientes propuestas: 1.) **EXPRESO VIAJES Y TURISMO SAS** con Nit No. 800.206.979-2. 2) **UNION TEMPORAL NOVATOURS-TOUREXITO 04-14**, conformada por **NOVATOURS LIMITADA** con NIT No. 800.003.442-8 y **TOUREXITO SAS** con NIT No. 800.169.519-9 y 3.) **MAYATUR SAS** con Nit No. 860.015.826-2

XII. Que durante la fecha prevista y antes de la adjudicación, se realizó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la Circular Externa No. 13 de 2014 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, se solicitaron a los proponentes que adjuntaran los documentos requeridos por LA UNIDAD para subsanar en los términos establecidos.

XIII. Que una vez verificados los requisitos habilitantes de cada una de las propuestas se procedió a efectuar la evaluación arrojando los siguientes resultados:

No.	PARTICIPANTE	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	RESULTADO	PUNTAJE TOTAL
1	EXPRESO VIAJES Y TURISMO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	760
2	UT NOVATOURS-TOUREXITO 04-14	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	787
3	MAYATUR SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	589

XIV. Que el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos así como la evaluación técnica y económica se publicó durante cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 28 de julio al 1 de agosto de 2014, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, www.colombiacompra.gov.co término dentro del cual los proponentes **EXPRESO VIAJES Y TURISMO SAS** y **UNION TEMPORAL NOVATOURS-TOUREXITO 04-14**, presentaron las siguientes observaciones al resultado de evaluación técnica del proceso:

OBSERVACIONES PLANTEADAS POR UNION TEMPORAL NOVATOURS - TOUREXITO 04-14 A LA EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-002-2014, EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2014, A CONTINUACIÓN DAMOS RESPUESTA A LAS MISMAS:

OBSERVACIONES REALIZADAS A LA FIRMA MAYATUR S.A.S

1-OBSERVACION

3.4.2.3. RECURSO HUMANO

¶ Equipo de Trabajo

"Para la ejecución total del contrato se debe garantizar la disponibilidad **permanente** del personal indicado en la siguiente tabla:

-**Personal:** Dos (2) Contratistas

-**Requisitos Mínimos Requeridos:** Técnico **Formación Tecnológica** en Administración Turística y Hotelera en Aerolíneas y afines (Adjuntar copia del título), (Negrilla fuera del texto)".

-El proponente a folios 067 al 074 de su propuesta allega hoja de vida de la señora Nancy Gil Delgado como cumplimiento del requerimiento técnico, en donde se demuestra la formación como técnico profesional de acuerdo al folio 069, título que no se

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-2014"

encuentra acorde, de acuerdo a lo solicitado por la entidad, toda vez que dentro de los pliegos de condiciones la administración hace referencia según perfil Técnico a formación **tecnológica** en administración Turística y Hotelera en Aerolíneas y afines, al igual que lo tarifica dentro de las respuestas presentadas al proyecto y pliego definitivo en donde expresa lo siguiente:

Al proyecto de Pliego:

OBSERVACION No. REALIZADA POR NOVATOURS A LA ENTIDAD:

Numeral 3.4.2.3. RECURSO HUMANO

"Amablemente solicitamos a la entidad aclarar, para el personal contratista, si la formación académica es técnica o tecnólogo ya que la información se encuentra confusa, permitiéndonos solicitar que se establezca en mínimo tecnólogo."

Respuesta: De acuerdo con el cuadro del numeral 3.4.2.3. RECURSO HUMANO del proyecto de pliego de condiciones, la observación no se tiene en cuenta ya que en este se especifica lo siguiente "Técnico Formación - **Tecnológica** en Administración Turística y Hotelera en Aerolíneas y afines (Adjuntar copia del título respectivo)" (Negrilla fuera del texto).

Al Pliego Definitivo:

OBSERVACION No. REALIZADA POR NOVATOURS A LA ENTIDAD:

"Numeral 3.4.2.3. RECURSO HUMANO

La entidad respondió a esta observación a borrador de pliegos, manifestando que era claro el numeral al mencionar que los contratistas debían ser técnicos formación tecnológica.

La formación técnica, es diferente de la tecnológica. Por lo cual solicitamos se establezca o se aclara que puede ser cualquiera de las dos".

Respuesta: Los contratistas de acuerdo con el Pliego de Condiciones deben ser Técnicos en formación Tecnológica y si tienen más estudios es un factor de calidad que nos garantiza la correcta ejecución del contrato. Como técnico, **la entidad es clara en que sea tecnólogo** adicional lo que responden en las observaciones presentadas desde proyecto de pliego (Negrilla fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior y como se establece en dichas respuestas, la entidad es clara en establecer que el nivel de estudios sea tecnológico. Como se puede evidenciar, el oferente únicamente aporta una hoja de vida para el personal contratista, que cumple con las condiciones dadas por la entidad, por cuanto solicitamos de manera atenta a la administración estudiar el caso, ya que se trata de especificaciones técnicas mínimas lo cual es un criterio habilitante que de igual manera se puede subsanar más no implica una nueva oportunidad para complementar, mejorar o modificar su oferta en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993".

Respuesta: No se tiene en cuenta ya que en el pliego de condiciones en el numeral 3.4.2.3. **RECURSO HUMANO** equipo de trabajo, se solicita que el personal debe ser técnico – formación tecnológica en Administración Turística y Hotelera en Aerolíneas y afines; según folio 69 y 70 anexa copia de diploma donde certifica que tiene estudio técnico profesional en Administración Turística.

La Formación técnica y tecnológica son estudios muy diferentes, de acuerdo a la ley colombiana en cuanto formación y títulos técnicos, tecnólogos y profesionales, a que se refieren los artículos 24 y siguientes de la Ley 30 de 1992 (Ley de Educación Superior).

2- OBSERVACION

3.4.2.6. CRITERIOS Y CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SERVICIO

Los requisitos solicitados en este ítem, son de obligatorio cumplimiento, para lo cual el oferente deberá manifestarlo por escrito. **La propuesta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas, será rechazada.** (Negrilla fuera del texto).

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El proponente deberá ofrecer y suministrar para la prestación del servicio, todo el personal administrativo, asistencial y técnico que requiera para la atención y prestación de los siguientes servicios:

□ Realizar los acuerdos y/o alianzas con empresas aeronáuticas no comerciales, con el fin de suministrar transporte aéreo a los municipios de difícil acceso tales como: Miraflores – Guaviare-, Mapiripan, La Macarena, Cumaribo y La Primavera, – Meta-, Timbiquí –Cauca-, Pizarro –Chocó, La Chorrera, Araracuara –Leticia- en otros que se requieran a lo largo de la ejecución del contrato, **adjuntando por lo menos tres (3) certificaciones de las aerolíneas no comerciales** que operan estos destinos, donde conste la no sanción, expedidas con una fecha no superior a 30 días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

-El proponente a folios 143 al 145 de su propuesta allega certificaciones de aerolíneas no comerciales correspondientes a Aeroser, Air Colombia s.a.s y Laser Aéreo, aerolíneas que actualmente no se encuentran aprobadas ante la Aeronáutica Civil según información relacionada en la base de datos de la misma la cual se refleja en la página de internet, por cuanto solicitamos a la administración sea verificada la información aportada por el proponente a fin de corroborar la misma, dado que se trata de especificaciones técnicas mínimas, pero que no implica una nueva oportunidad para complementar, mejorar o modificar su oferta en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Respuesta: La Unidad verificó la existencia de las aerolíneas no comerciales, las cuales realizan vuelos irregulares a través de los vuelos chárter; además, la Unidad ha hecho uso a través de la Agencia de Viajes actual contratista, viajes de sus funcionarios

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-2014"

con la Aerolínea Sierra la Macarena y otros. Teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 3.4.2.6 **CRITERIOS Y CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SERVICIO**, no se puede requerir o rechazar por aspectos técnicos no solicitados en el pliego.

OBSERVACIONES REALIZADAS A LA AGENCIA ESPRESSO VIAJES Y TURISMO S.A.

1-OBSERVACION

ANEXO No 3. PROPUESTA TÉCNICA – ECONÓMICA

-Teniendo en cuenta lo establecido por la entidad dentro del Anexo No. 3, Propuesta Técnica –Económica el cual indica lo siguiente:

"El formato de la tabla es inmodificable, si el proponente hace alguna modificación al mismo la propuesta será rechazada".

Dando importancia, trascendencia y total cumplimiento a la anterior expresión, nos permitimos presentar el caso en donde el proponente incumple tal condición:

A folio 091 de la propuesta, se efectúa dentro del anexo una modificación sustancial, la cual consiste en incluir un aspecto técnico adicional al que la entidad solicita inicialmente (NTSAV05).

En este caso la firma estaría incumpliendo tal condición, ya que no se acogieron a lo estipulado en el pliego de condiciones según Anexo en donde muy claramente la entidad establece el no modificar el formato y en caso dado de hacerlo, la propuesta sería automáticamente **rechazada**.

Igualmente no solo se modifica el aspecto técnico si no los ofrecimientos en donde la entidad menciona dentro del anexo que se debe plantear por ejemplo: en el aspecto porcentaje se sitúa el valor (descuento), Oficinas en Aeropuertos y mayor número de tiquetes se debe plantear únicamente el número y en el aspecto de las normas técnicas sectoriales y apoyo a la industria nacional se debe señalar si o no, si bien es cierto estos aspectos puede que sean de forma y no de fondo más sin embargo cabe resaltar que si es un aspecto modificadorio dentro del anexo el cual es irrevocable.

Adjuntamos copia de la propuesta económica.

ASPECTO	PORCENTAJE
PORCENTAJE DE DESCUENTO EN EL VALOR DE LOS TIQUETES NACIONALES	0.3%
PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE LA TARIFA NETA DE LOS TIQUETES INTERNACIONALES	1%
ASPECTO	NÚMERO
ATENCIÓN MEDIANTE OFICINAS EN AEROPUERTOS DEL PAÍS	EXPRESSO VIAJES Y TURISMO EXPRESSO SAS cuenta con oficinas propias, en arrendamiento o mediante convenios y alianzas con otros agencias empresarial u operador en aeropuertos nacionales ubicados en 5 ciudades principales diferentes a Bogotá
MAYOR NÚMERO DE TIQUETES IDA Y REGRESO NACIONALES de CORTESIA PARA LA ENTIDAD (TIQUETE NETO)	EXPRESSO VIAJES Y TURISMO EXPRESSO SAS otorga 200 tiquetes ida y regreso nacionales de cortesía para la entidad (tiquete neto)
ASPECTO	SI/NO
CERTIFICACIONES NTSAV01, NTSAV02 y NTSAV03, NTSAV05	EXPRESSO VIAJES Y TURISMO EXPRESSO SAS aporta las certificaciones NTSAV01, NTSAV02 y NTSAV03, NTSAV05
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EXPRESSO VIAJES Y TURISMO EXPRESSO SAS ofrece el 100% de su personal es nacional

Respuesta: La Unidad no toma en cuenta esta observación, ya que no se considera modificación el haber relacionado y anexado una certificación más en el formato, certificación que en la etapa inicial del proceso se solicitó y por observaciones efectuadas al proyecto de pliego de condiciones, se eliminó del pliego de condiciones definitivos. Es un aspecto de forma mas no de fondo y la esencia de lo solicitado no fue modificado.

2- OBSERVACION

EVALUACIÓN TÉCNICA 700 PUNTOS:

3.6.2 ATENCIÓN MEDIANTE OFICINAS EN AEROPUERTOS DEL PAÍS (240 PUNTOS)

"Para este aspecto de atención a funcionarios y contratistas de la Unidad mediante oficinas en aeropuertos del país, los oferentes deben precisar en sus propuestas si tienen oficina de atención propia, o si es del grupo empresarial al que pertenecen, o ha suscrito convenio comercial en Aeropuertos Nacionales ubicados en ciudades capitales donde la Unidad (UARIV) tiene sedes. Para tal efecto, se debe anexar a la propuesta"

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-2014"

-Teniendo en cuenta lo establecido por la entidad en el anterior requerimiento el cual indica lo siguiente:

3) Si tiene suscrito convenio comercial: Debe presentar los siguientes soportes:

- a) Copia del convenio del proponente con la agencia de viajes o con el grupo empresarial que tiene oficina en los aeropuertos; y
- b) Copia del convenio comercial o del contrato de arrendamiento y prórroga vigente del mismo. En su defecto debe presentar certificación en la que conste la vigencia o duración del contrato de arrendamiento, expedida por el arrendatario o convenio de concesión de cada una de las oficinas en los aeropuertos con el grupo empresarial, el cual debe estar vigente.

A folios 121 al 123 de la propuesta, se allega una certificación por parte de Ossa & Asociados S.A en donde esta no supe la necesidad del respectivo contrato de la alianza comercial de Ossa & Asociados S.A el cual actúa como tomador del contrato de arriendo en el Aeropuerto el Dorado en la ciudad de Bogotá, tal cual lo solicita y establece la entidad dentro de los pliegos de condiciones en caso de pertenecer a un grupo empresarial.

En este caso la firma estaría incumpliendo tal condición, ya que no se acogieron a lo estipulado en el pliego de condiciones en donde se establece anexar copia del **convenio comercial y prórroga** vigente del mismo, ninguno de los documentos aportados cumple con las exigencias del numeral al no anexar ni contrato, ni prórroga, ni otro si, ni certificación por parte del concesionario sobre el contrato de arrendamiento No. BO-AR-0034-02 suscrito entre las partes, por lo que se debe mantener en puntaje cero este aspecto evaluable al ser el aeropuerto de Bogotá condición para recibir puntaje en los otros aeropuertos.

Respuesta: De acuerdo a los parámetros establecidos en el numeral 3.6.2 del Pliego de Condiciones, **ATENCIÓN MEDIANTE OFICINAS EN AEROPUERTOS DEL PAÍS (240 PUNTOS)**, la Unidad mantiene la evaluación realizada y publicada en el SECOP el pasado 25 de julio de 2014.

3-OBSERVACION

EVALUACIÓN TÉCNICA 700 PUNTOS:

3.6.2 ATENCIÓN MEDIANTE OFICINAS EN AEROPUERTOS DEL PAÍS (240 PUNTOS)

Para este aspecto de atención a funcionarios y contratistas de la Unidad mediante oficinas en aeropuertos del país, los oferentes deben precisar en sus propuestas si tienen oficina de atención propia, o si es del grupo empresarial al que pertenecen, o ha suscrito convenio comercial en Aeropuertos Nacionales ubicados en ciudades capitales donde la Unidad (UARIV) tiene sedes. Para tal efecto, se debe anexar a la propuesta:

-Teniendo en cuenta lo establecido por la entidad en el anterior requerimiento el cual indica lo siguiente:

2) Si pertenece al grupo empresarial: Debe presentar los siguientes soportes:

- a) Copia del convenio vigente del grupo empresarial, donde conste que el proponente pertenece a dicho grupo; y
- b) Copia del convenio comercial o del contrato de arrendamiento y prórroga vigente del mismo. En su defecto se debe presentar certificación en la que conste la vigencia o duración del contrato de arrendamiento, expedida por el arrendatario o convenio de concesión de cada una de las oficinas en los aeropuertos con el grupo empresarial, el cual debe estar vigente.

A folios 114 al 116 de la propuesta, se allega una certificación por parte del Grupo Over en donde esta no supe la necesidad del respectivo contrato el cual fue suscrito entre el grupo turístico y el aeropuerto José María Córdova, tal cual lo solicita y establece la entidad dentro de los pliegos de condiciones en caso de pertenecer a un grupo empresarial.

En este caso la firma estaría incumpliendo tal condición, ya que no se acogieron a lo estipulado en el pliego de condiciones en donde se establece anexar copia del **convenio comercial** y prórroga vigente del mismo, si bien es cierto el proponente adjunta el Otro si, este no cumple con la totalidad del requerimiento, al no anexar el contrato de arrendamiento inicial No. 002-04-01-143-46-09 suscrito entre las partes".

Respuesta: De acuerdo a los parámetros establecidos en el numeral 3.6.2 del Pliego de Condiciones, **Atención Mediante Oficinas en aeropuertos del país (240 puntos)**, la Unidad mantiene la evaluación realizada y publicada en el SECOP el pasado 25 de julio de 2014.

4-OBSERVACION

"EVALUACIÓN TÉCNICA 700 PUNTOS:

3.6.2 ATENCIÓN MEDIANTE OFICINAS EN AEROPUERTOS DEL PAÍS (240 PUNTOS)

Para este aspecto de atención a funcionarios y contratistas de la Unidad mediante oficinas en aeropuertos del país, los oferentes deben precisar en sus propuestas si tienen oficina de atención propia, o si es del grupo empresarial al que pertenecen, o ha suscrito convenio comercial en Aeropuertos Nacionales ubicados en ciudades capitales donde la Unidad (UARIV) tiene sedes. Para tal efecto, se debe anexar a la propuesta:

-Teniendo en cuenta lo establecido por la entidad en el anterior requerimiento el cual indica lo siguiente:

3) Si tiene suscrito convenio comercial: Debe presentar los siguientes soportes:

- a) Copia del convenio del proponente con la agencia de viajes o con el grupo empresarial que tiene oficina en los aeropuertos; y

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-2014"

b) *Copia del convenio comercial o del contrato de arrendamiento y prórroga vigente del mismo. En su defecto debe presentar certificación en la que conste la vigencia o duración del contrato de arrendamiento, expedida por el arrendatario o convenio de concesión de cada una de las oficinas en los aeropuertos con el grupo empresarial, el cual debe estar vigente.*

Al igual que la antepuesta observación a folios 117 al 120 de la propuesta, se allega una certificación por parte del Grupo Over en donde esta no supe la necesidad del respectivo contrato el cual fue suscrito entre el grupo turístico y el aeropuerto Simón Bolívar en la ciudad de Santa Marta, tal cual lo solicita y establece la entidad dentro de los pliegos de condiciones en caso de pertenecer a un grupo empresarial.

*En este caso la firma estaría incumpliendo tal condición, ya que no se acogieron a lo estipulado en el pliego de condiciones en donde se establece anexar copia del **convenio comercial** y prórroga vigente del mismo, si bien es cierto el proponente adjunta el Otro si, este no cumple con la totalidad del requerimiento al no anexar el contrato de arrendamiento inicial No. SKSM-SC-082-12 suscrito entre las partes."*

Respuesta: De acuerdo a los parámetros establecidos en el numeral 3.6.2 del Pliego de Condiciones, **ATENCIÓN MEDIANTE OFICINAS EN AEROPUERTOS DEL PAÍS (240 PUNTOS)**, la Unidad mantiene la evaluación realizada y publicada en el SECOP el pasado 25 de julio de 2014.

5- OBSERVACION

3.4.2.6. CRITERIOS Y CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SERVICIO

Los requisitos solicitados en este ítem, son de obligatorio cumplimiento, para lo cual el oferente deberá manifestarlo por escrito. La propuesta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas, será rechazada.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El proponente deberá ofrecer y suministrar para la prestación del servicio, todo el personal administrativo, asistencial y técnico que requiera para la atención y prestación de los siguientes servicios:

▮ *Realizar los acuerdos y/o alianzas con empresas aeronáuticas no comerciales, con el fin de suministrar transporte aéreo a los municipios de difícil acceso tales como: Miraflores – Guaviare-, Mapiripán, La Macarena, Cumaribo y La Primavera, – Meta-, Timbiquí –Cauca-, Pizarro –Chocó, La Chorrera, Araracuara –Leticia- en otros que se requieran a lo largo de la ejecución del contrato, **adjuntando por lo menos tres (3) certificaciones de las aerolíneas no comerciales** que operan estos destinos, donde conste la no sanción, expedidas con una fecha no superior a 30 días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.*

El proponente en su propuesta allegan certificaciones de aerolíneas no comerciales correspondientes a Aero Rapidísimo Express, Ecoturismo Sierra de la Macarena y T & A transportes internos aéreos, aerolíneas que actualmente no se encuentran aprobadas ante la Aeronáutica Civil según información relacionada en la base de datos de la misma la cual se refleja en la página de internet, por cuanto solicitamos a la administración sean verificadas las certificaciones aportadas por el proponente a fin de corroborar la misma, dado que ya que se trata de especificaciones técnicas mínimas que de igual manera se puede subsanar mas no implica una nueva oportunidad para complementar, mejorar o modificar su oferta en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, es importante indicar que esta empresa aportó estas certificaciones como respuesta a un requerimiento de subsanación realizado por la entidad ya que no había anexado a su propuesta los documentos soporte de este numeral."

Respuesta: No se acepta la observación, teniendo en cuenta las siguientes razones:

El proponente UT Novatours-Tourexito 04-14 en la observación expone "El proponente en su propuesta allegan certificaciones de aerolíneas no comerciales correspondientes a Aero Rapidísimo Express, Ecoturismo Sierra de la Macarena y T & A transportes internos aéreos, aerolíneas que actualmente no se encuentran aprobadas ante la Aeronáutica Civil según información relacionada en la base de datos de la misma la cual se refleja en la página de internet" subrayado fuera del texto. En el folio No. 75 de la propuesta que presenta el proponente de la Unión Temporal, anexa también certificación de la aerolínea no comercial Ecoturismo Sierra de la Macarena.

La Unidad verificó la existencia de las aerolíneas no comerciales Aero Rapidísimo Express, Ecoturismo Sierra de la Macarena y T & A transportes internos aéreos, las cuales realizan vuelos irregulares a través de los vuelos chárter, además la Unidad ha hecho uso a través de la Agencia de Viajes actual contratista viajes de sus funcionarios con la Aerolínea Sierra la Macarena y otros. De otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral **3.4.2.6 CRITERIOS Y CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SERVICIO**, la entidad no puede requerir o rechazar por aspectos técnicos no solicitados en el pliego.

En cuanto a las certificaciones que fueron anexados con posterioridad por requerimiento realizado por la Entidad, y por ser un requisito técnico no ponderable, la Entidad está en la facultad de solicitar la aclaración y complementación de los requisitos habilitantes en un plazo adecuado y razonable en igualdad de condiciones con todos los oferentes en la etapa de evaluación y hasta la adjudicación del proceso contractual, de acuerdo con la Ley y con la Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2014, expedida por la Agencia Nacional de Contratación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-2014"

OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EXPRESSO VIAJES Y TURISMO S.AS, A LA EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-002-2014, EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2014, A CONTINUACIÓN DAMOS RESPUESTA A LAS MISMAS:

OBSERVACIONES REALIZADAS A LA FIRMA UNION TEMPORAL NOVATOUR – TOUREXITO 04-14.

1.- OBSERVACION

"En su propuesta no se evidencia la certificación de funcionamiento del sistema AMADEUS de Novatur, tan solo menciona que en un futuro se realizara un convenio para la obtención de tan solo 2.000 segmentos, incumpliendo con lo exigido en el capítulo III:

d. El proponente debe manejar el sistema para la solicitud de reservas, expedición y situado de pasajes que requiera la unidad (Sistema SABRE Y AMADEUS)

Así las cosas solicitamos de manera respetuosa que dicho oferente subsane la certificación en la que conste que cuenta con el sistema AMADEUS de lo contrario incurre en las causales de rechazo:

3 Cuando frente a los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y previo requerimiento de LA UNIDAD, no se presenten los documentos o aclaraciones solicitadas (antes de la adjudicación)"

Respuesta:

Con respecto a temas de requerimientos mínimos técnicos, cualquiera de los miembros que hacen parte de la unión temporal podían cumplir con la exigencia, en este caso a folios 50-53 de la propuesta presentada, la Unión Temporal Novatours – Tourexito 04-14 cumple en forma conjunta con el numeral 3.4.2.5 (d) del pliego: *El proponente debe manejar el sistema para la solicitud de reservas, expedición y situado de pasajes que requiera la unidad (Sistema SABRE Y AMADEUS)*

La figura creada como Unión temporal es para permitir que las personas o empresa unan esfuerzos financieros, estructura, logística, tecnológicos, entre otros, para la presentación y ejecución de un proceso, con el fin de dar cumplimiento con el objeto del contrato, por lo tanto no se tiene en cuenta su observación.

2.- OBSERVACION

"Queremos recordar a la Entidad el capítulo III el cual indica en su numeral 3.1.4. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal si es la condición del oferente Consorcio o Unión Temporal:

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal

Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, el integrante de la Unión temporal TOUREXITO NO cuenta con la clasificación UNSPSC exigida en el numeral:

1.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El presente proceso está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la Tabla

Tabla Clasificación Unspsc CODIGO UNSPSC:	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
78111502	F (SERVICIOS)	78 Servicio de transporte, almacenaje y correo.	7811 Transportes de pasajeros.	781115 Transporte de pasajeros aéreo	78111502 Viajes en aviones comerciales	Transporte aéreo
90121502	F SERVICIOS	90 Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entrenamiento	12 facilitación de viajes	15 agente de viajes	90121502 Agencia de Viajes	Agencia de viajes

Tourexito tan solo cuenta con la clasificación 90121500; se puede evidenciar en el RUP que dicho integrante no se encuentra inscrito en la clasificación 78111502 exigida en el pliego.

Por lo expuesto anteriormente no cumple jurídicamente".

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-2014"

Respuesta:

De acuerdo con lo señalado en el 3.1.13.1 del Pliego de Condiciones, **Certificación Vigente de su Inscripción, renovación, y actualización en el RUP**, se señala como requisito jurídico habilitante en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, que todos los integrantes deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes y el objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales, debe estar relacionado con el objeto del presente proceso.

Para el caso que nos ocupa, Touréxito como miembro de la Unión Temporal, cumple a cabalidad con el requisito mínimo jurídico del Pliego de Condiciones, al tener como Código Clasificadorio **UNSPSC: 90 12 15 00 Agentes de Viajes**, relacionado directamente con el objeto del presente proceso de contratación.

Por lo tanto no se tiene en cuenta su observación toda vez que la Unión Temporal NOVATOUR-TOUREXITO-04-14, cumple con la clasificación UNSPSC señalada en el presente proceso.

3.- OBSERVACION

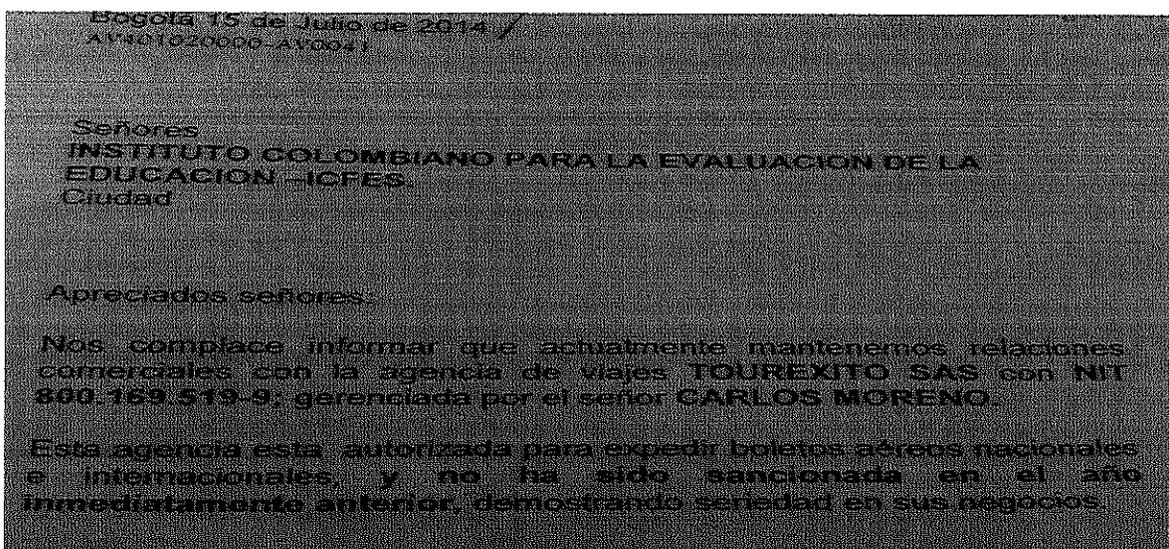
"En su propuesta se evidencia que la certificación de la aerolínea de Avianca del integrante Tourexito NO cumple con lo exigido en el pliego literal:

c. CERTIFICACIÓN NO SANCION DE AEROLINEAS COMERCIALES. El Oferente deberá presentar las certificaciones de no sanción para la emisión de tiquetes aéreos durante los últimos dos (2) años, expedidas por las aerolíneas que viajan a los diferentes territorios de Colombia como: Avianca, Copa, Lan, Satena, Easy Fly, ADA y Viva Colombia.

La certificación aportada tan solo indica que no ha sido sancionada para la emisión de tiquetes aéreos durante en el año inmediatamente anterior por lo cual no cumple con lo exigido en el pliego

Así las cosas solicitamos de manera respetuosa que dicho oferente subsane la certificación de no sanción para la emisión de tiquetes aéreos durante los últimos dos (2) años, de lo contrario incurre en las causales de rechazo:

3 Cuando frente a los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y previo requerimiento de LA UNIDAD, no se presenten los documentos o aclaraciones solicitadas (antes de la adjudicación).



”

Respuesta:

La Unión Temporal cumple con la exigencia, en este caso a folios 55-56 de la propuesta presentada, la Unión Temporal Novatours – Tourexito 04-14 cumple en forma conjunta con el numeral 3.4.2.5 CERTIFICACIONES, literal c) del pliego de condiciones "El Oferente deberá presentar las certificaciones de no sanción para la emisión de tiquetes aéreos durante los últimos dos (2) años, expedidas por las aerolíneas que viajan a los diferentes territorios de Colombia como: Avianca, Copa, Lan, Satena, Easy Fly, ADA y Viva Colombia.

La fecha de expedición de estas certificaciones deberá corresponder máximo treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del presente proceso”.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-2014"

La figura creada como Unión Temporal es para permitir que las personas o empresa unan esfuerzos financieros, estructura, logística, tecnológicos, entre otros, para la presentación y ejecución de un proceso, con el fin de dar cumplimiento con el objeto del contrato.

4.- OBSERVACION

"En su propuesta no se evidencia la certificación de VIVA COLOMBIA del integrante TOUREXITO exigida en el literal:

c. CERTIFICACIÓN NO SANCION DE AEROLINEAS COMERCIALES. El Oferente deberá presentar las certificaciones de no sanción para la emisión de tiquetes aéreos durante los últimos dos (2) años, expedidas por las aerolíneas que viajan a los diferentes territorios de Colombia como: Avianca, Copa, Lan, Satena, Easy Fly, ADA y Viva Colombia.

Por lo expuesto solicitamos de manera respetuosa que dicho oferente subsane dicha certificación, de lo contrario incurre en las causales de rechazo:

3 Cuando frente a los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y previo requerimiento de LA UNIDAD, no se presenten los documentos o aclaraciones solicitadas (antes de la adjudicación)."

Respuesta:

La Unión Temporal cumple con la exigencia, en este caso a folio 69 de la propuesta presentada, la Unión Temporal Novatours – Tourexito 04-14 cumple en forma conjunta con el numeral 3.4.2.5 CERTIFICACIONES, literal c) del pliego de condiciones "El Oferente deberá presentar las certificaciones de no sanción para la emisión de tiquetes aéreos durante los últimos dos (2) años, expedidas por las aerolíneas que viajan a los diferentes territorios de Colombia como: Avianca, Copa, Lan, Satena, Easy Fly, ADA y Viva Colombia.

La figura creada como Unión Temporal es para permitir que las personas o empresa unan esfuerzos financieros, estructura, logística, tecnológicos, entre otros, para la presentación y ejecución de un proceso, con el fin de dar cumplimiento con el objeto del contrato.

5.- OBSERVACION

"En su propuesta se evidencia que el integrante TOUREXITO no cuenta con acuerdos y/o alianzas con empresas aeronáuticas no comerciales, con el fin de suministrar transporte aéreo a los municipios de difícil acceso como lo exige el pliego en las especificaciones técnicas:

Realizar los acuerdos y/o alianzas con empresas aeronáuticas no comerciales, con el fin de suministrar transporte aéreo a los municipios de difícil acceso tales como: Miraflores – Guaviare-, Mapiripan, La Macarena, Cumaribo y La Primavera, – Meta-, Timbiquí –Cauca-, Pizarro –Chocó, La Chorrera, Aracacuara –Leticia- en otros que se requieran a lo largo de la ejecución del contrato, adjuntando por lo menos tres (3) certificaciones de las aerolíneas no comerciales que operan estos destinos, donde conste la no sanción, expedidas con una fecha no superior a 30 días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso

Por lo expuesto anteriormente y en cumplimiento del parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 3 del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección del asunto, se solicite dichas certificaciones, de lo contrario incurre en las causales de rechazo:

3. Cuando frente a los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y previo requerimiento de LA UNIDAD, no se presenten los documentos o aclaraciones solicitadas (antes de la adjudicación)."

Respuesta: La figura creada como Unión Temporal es para permitir que las personas o empresa unan esfuerzos financieros, estructura, logística, tecnológicos, entre otros, para la presentación y ejecución de un proceso, con el fin de dar cumplimiento con el objeto del contrato.

Por lo tanto, con respecto al tema de requisitos mínimos técnicos habitantes, cualquiera de los miembros que hacen parte de la unión temporal podían cumplir con la exigencia, en este caso a folio 70 a 75 de la propuesta, la Unión Temporal Novatours – Tourexito 04-14 cumple en forma conjunta con el numeral **3.4.2.6. CRITERIOS Y CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SERVICIO - SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** " Realizar los acuerdos y/o alianzas con empresas aeronáuticas no comerciales, con el fin de suministrar transporte aéreo a los municipios de difícil acceso tales como: Miraflores – Guaviare-, Mapiripan, La Macarena, Cumaribo y La Primavera, – Meta-, Timbiquí –Cauca-, Pizarro –Chocó, La Chorrera, Aracacuara –Leticia- en otros que se requieran a lo largo de la ejecución del contrato, adjuntando por lo menos tres (3) certificaciones de las aerolíneas no comerciales que operan estos destinos, donde conste la no sanción, expedidas con una fecha no superior a 30 días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso".

6.- OBSERVACION

"Con gran asombro vemos que NOVATUR aporta en su propuesta a folio 146 una AUTO CERTIFICACION para acreditar la experiencia del Ejecutivo de cuenta

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-2014"

Con el mayor de los respetos que el comité se merece solicitamos que no se acepte dicho documento, el cual va en contravía del principio de igualdad y objetividad, no es posible que el mismo representante de la unión temporal quien actuara como ejecutivo de cuenta aporte una certificación de experiencia firmada por el mismo.

Aun peor aportan una certificación de experiencia a folio 147 la cual no se encuentra firmada razón por la cual no tiene validez.

Por lo expuesto anteriormente solicitamos de manera respetuosa que se inhabilite dicho oferente ya que no cumple con los requisitos habilitantes solicitados en el pliego."

Respuesta; Teniendo en cuenta que el numeral 3.4.2.3. RECURSO HUMANO – literal **Equipo de Trabajo**, está dentro de las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL CONTRATO A CELEBRAR** y no constituye un factor ponderable, la Entidad realizó el requerimiento de la certificación laboral del Ejecutivo de Cuenta, subsanación realizada el día 04 de agosto de 2014 por parte del proponente, lo anterior en virtud a que la entidad está en la facultad de solicitar aclaraciones, completar o corregir los documentos en plazos razonables en igualdad de condiciones a todos los oferentes, en cualquier momento de la evaluación hasta la adjudicación, de acuerdo con la Ley y la Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2014, expedida por la Agencia Nacional de Contratación.

7.- OBSERVACION

"Es claro que a folio 186-187 se evidencia que el integrante de la unión temporal TOUREXITO tiene convenio con el GRUPO OVER pero en la oferta mercantil aportada entre las empresas mencionadas menciona una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2012 sin anexar prórroga alguna

Razón por la cual solicitamos de manera atenta que la entidad no otorgue el puntaje correspondiente a dicho oferente, por el no cumplimiento de los documentos acorde a los solicitados en los aspectos ponderables."

Respuesta; No se tiene en cuenta su observación toda vez que la empresa cumple con lo requerido en el pliego de Condiciones en el Numeral 3.6.2 ATENCIÓN MEDIANTE OFICINAS EN AEROPUERTOS DEL PAÍS (240 PUNTOS)

"2) Si pertenece al grupo empresarial: Debe presentar los siguientes soportes:

- a) Copia del convenio vigente del grupo empresarial, donde conste que el proponente pertenece a dicho grupo; y
- b) Copia del convenio comercial o del contrato de arrendamiento y prórroga vigente del mismo. En su defecto se debe presentar certificación en la que conste la vigencia o duración del contrato de arrendamiento, expedida por el arrendatario o convenio de concesión de cada una de las oficinas en los aeropuertos con el grupo empresarial, el cual debe estar vigente".

El oferente anexa los siguientes documentos;

1. Contrato de afiliación firmada en el año 2011, dicho contrato en el numeral No. 7 Vigencia, dice lo siguiente "El CONTRATO se celebra por el término de un (1) año contado a partir de la suscripción del mismo, pero se prorrogara anualmente por periodos sucesivos e iguales si cualquiera de las partes no comunica a la otra su intención de darlo por terminado por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento".
2. Certificación firmada el día 15 de Julio por el grupo TURISTICO OVER S.A, donde certifica que tiene afiliación vigente.

8.- OBSERVACION

"A NUESTRA PROPUESTA:

Por favor nos aclaran porque no se otorgó el puntaje correspondiente a EXPRESO VIAJES referente al factor atención mediante oficinas en los principales aeropuertos del país ya que en nuestra propuesta de evidencia:

☐ A folio 183-196: pendiente por contestar

☐ Certificación expedida por el Aeropuerto de Cali:

☐ Otrosí al contrato de concesión CO/016-005 celebrado entre AEROCALI S.A. y EXPRESO VIAJES Y TURISMO

En los dos documentos se evidencia el objeto (oficina propia de EVT), valor, vigencia, entre otros, cumpliendo así con lo exigido en el pliego:

- 1) Si tiene oficina propia: Copia del contrato de arrendamiento o concesión vigente **o documento que acredite que es de su propiedad.**

Resaltando que el otrosí aportado y la certificación expedida por el Aeropuerto gozan de plena validez jurídica solicitamos de manera atenta que se tenga en cuenta

☐ A folio 197-209

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-2014"

¶ *Certificación expedida por el Aeropuerto de Barranquilla:*

¶ *Contrato de arrendamiento BAQ-AR-022-13 celebrado entre LA AERONAUTICA DE BARRANQUILLA y EXPRESO VIAJES Y TURISMO*

En los dos documentos se evidencia el objeto (oficina propia de EVT), valor, vigencia, entre otros aspectos, cumpliendo así con lo exigido en el pliego:

1) *Si tiene oficina propia: **Copia del contrato de arrendamiento o concesión vigente o documento que acredite que es de su propiedad.***

Resaltando que el contrato aportado y la certificación expedida por el Aeropuerto gozan de plena validez jurídica solicitamos de manera atenta que se tenga en cuenta

¶ *A folio 2010-224*

¶ *Contrato de concesión celebrado entre la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA y EXPRESO VIAJES Y TURISMO*

En los documentos se evidencia el objeto (oficina propia de EVT), plazo, valor, vigencia entre otros aspectos, cumpliendo así con lo exigido en el pliego:

1) *Si tiene oficina propia: **Copia del contrato de arrendamiento o concesión vigente o documento que acredite que es de su propiedad.***

Resaltando que el Contrato aportado goza de plena validez jurídica solicitamos de manera atenta que se tenga en cuenta

¶ *A folio 225-236*

¶ *Convenio comercial entre GRUPO TURÍSTICO COLOMBIANO OVER y EXPRESO VIAJES Y TURISMO*

¶ *Otrosí al contrato de arrendamiento celebrado entre AERPLAN S.A. y GRUPO TURÍSTICO COLOMBIANO OVER*

En los documentos se evidencia el objeto (oficina en el aeropuerto), plazo, valor, vigencia entre otros aspectos, cumpliendo así con lo exigido en el pliego:

3) *Si tiene suscrito convenio comercial: Debe presentar los siguientes soportes:*

a) *Copia del convenio del proponente con la agencia de viajes o con el grupo empresarial que tiene oficina en los aeropuertos; y*

b) *Copia del convenio comercial o del contrato de arrendamiento y prórroga vigente del mismo. En su defecto se debe presentar certificación en la que conste la vigencia o duración del contrato de arrendamiento, expedida por el arrendatario o convenio de concesión de cada una de las oficinas en los aeropuertos con el grupo empresarial, el cual debe estar vigente.*

Resaltando que en el pliego NO exige los DOS documentos: copia del contrato de arrendamiento O copia del convenio comercial, solicitamos de manera atenta que nos asignen el puntaje correspondiente

¶ *A folio 234-*

¶ *Convenio comercial entre ALESTUR y EXPRESO VIAJES Y TURISMO*

¶ *Otrosí al contrato de subconcesión NO SKSM-SC-082-12 celebrado entre AEROPUERTOS EL ORIENTE y ALESTUR*

En los documentos se evidencia el objeto (oficina en el aeropuerto), valor, vigencia entre otros aspectos, cumpliendo así con lo exigido en el pliego:

3) *Si tiene suscrito convenio comercial: Debe presentar los siguientes soportes:*

a) *Copia del convenio del proponente con la agencia de viajes o con el grupo empresarial que tiene oficina en los aeropuertos; y*

b) *Copia del convenio comercial o del contrato de arrendamiento y prórroga vigente del mismo. En su defecto se debe presentar certificación en la que conste la vigencia o duración del contrato de arrendamiento, expedida por el arrendatario o convenio de concesión de cada una de las oficinas en los aeropuertos con el grupo empresarial, el cual debe estar vigente.*

Resaltando que en el pliego NO exige los DOS documentos: copia del contrato de arrendamiento O copia del convenio comercial, solicitamos de manera atenta que nos asignen el puntaje correspondiente

¶ *A folio 237-252*

Lamentablemente por un error de forma, nuestra certificación de OSSA indica la fecha del año 2013 pero de manera respetuosa queremos recordar el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, en otros términos la entidad debe abstenerse de adoptar una decisión de fondo en un proceso en el cual los documentos en copia simple aportados por las partes, implicaría afectar –de modo significativo e injustificado– el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal

Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-2014"

La entidad quien ha usado nuestra oficina en el Aeropuerto de Bogotá da fe que Expreso viajes garantizo la atención, gestión y solución de los inconvenientes que se le presentaron al personal de la Unidad, por lo cual solicitamos respetuosamente bajo el principio de objetividad que verifiquen la veracidad de nuestro documento.

Es importante que la Entidad antes de tomar una decisión final por favor verifique que tenemos un convenio con OSSA y cuya vigencia como lo menciona a folio 238 a través de la póliza es hasta 28 de julio del presente año, el cual se renovó en pasados días.

La naturaleza de dicho aspecto es que el futuro contratista garantice la atención, gestión y solución de los inconvenientes que se le presente al personal de la Unidad en el Aeropuerto, actualmente las reformas de la normatividad de la contratación estatal permiten a la Entidad tener mayor dinamismo en la valoración de los documentos que integran la propuesta, para lo cual puede valorar documentos que se encuentran en copia simple, garantizado así igualdad entre oferentes y sobre todo objetividad de acuerdo a sus necesidades para la adjudicación de un contrato

Una situación similar ocurrió en otro proceso donde la entidad bajo el principio de transparencia y objetividad busco la veracidad de los documentos aportados en la propuesta de los oferentes y vaya sorpresa que muchos de los convenios aportados de algunos oferentes que aparentemente cumplían con lo exigido en el pliego no se ajustaban a la realidad y en nuestro caso se verifiko que SI tenemos alianza con OSSA y esta tiene oficina en el aeropuerto:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-115236>

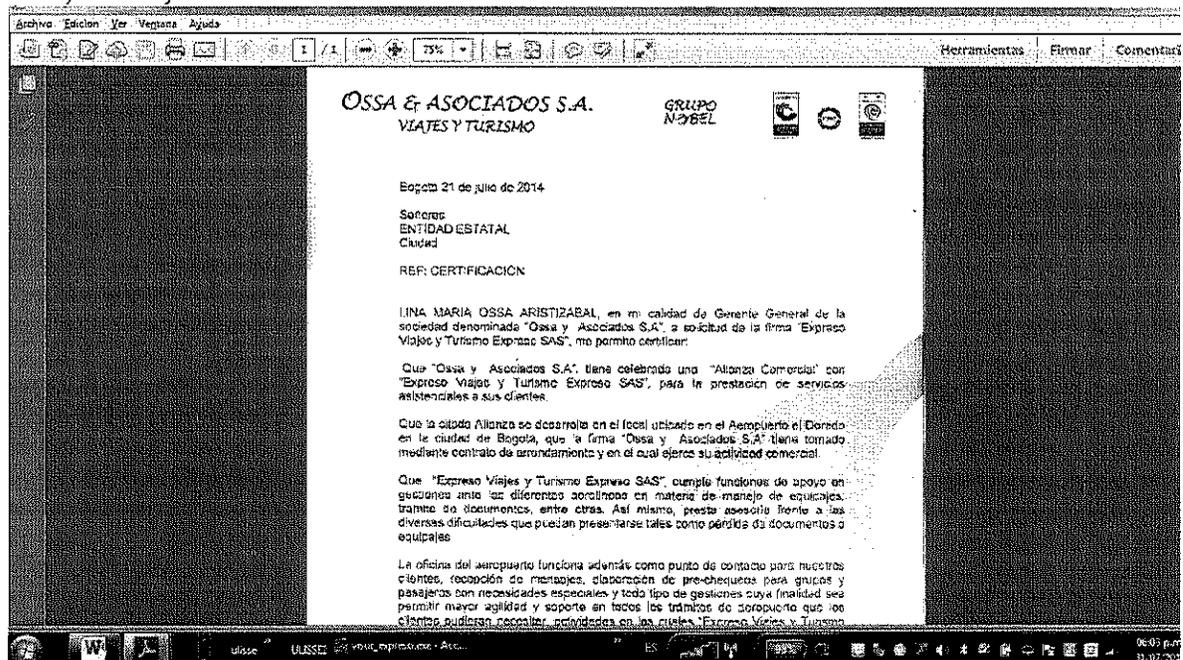
"La firma Expreso Viajes y Turismo presentó a folio 152 copia de un documento de alianza comercial suscrito con la empresa OSSA Y ASOCIADOS S.A, Viajes y Turismo, el cual tiene fecha de expedición el día 29 de enero de 2013. El documento es válido porque está dentro del rango de tiempo exigido esto es el último año, es decir del 1 enero al 31 de 2013. Ya que el 2014 es el presente año.

Respecto a la afirmación " (...) dicha información no es vigente y no corresponde a la realidad, toda vez que la empresa Ossa y Asociados, ya no posee oficina en el Aeropuerto El Dorado, información que puede ser verificada con el actual concesionario, OPAIN (...)", la entidad verificó la información mediante una consulta al concesionario OPAIN, quienes mediante correo electrónico del 03/06/2014 a través de su coordinadora comercial confirman que dicha agencia cuenta con espacio comercial en el nuevo aeropuerto el Dorado. Por lo tanto, no se acepta la observación."

Ver adjunto anexo

Ahora bien para mayor veracidad damos a conocer la certificación expedida por OSSA con fecha anterior al cierre.

1) Ver adjunto



"

Respuesta:

Cabe primero aclarar que los folios que menciona en la observación corresponde a una foliación realizada por ustedes, de las cuales no se tomarán en cuenta, ya que el día del cierre del proceso se volvió a enumerar por error en la paginación de las ofertas entregadas, por lo tanto, se tomara en cuenta los folios hechos a lapicero el día del cierre.

Para dar respuesta a su observación tomamos lo siguiente:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-2014"

a). contrato de concesión CO/016-005- AEROCALI

No se tiene en cuenta su observación toda vez que la empresa no cumple con los documentos solicitados en el pliego de Condiciones en el Numeral **3.6.2 ATENCIÓN MEDIANTE OFICINAS EN AEROPUERTOS DEL PAÍS (240 PUNTOS)** literal "1) Si tiene oficina propia: Copia del contrato de arrendamiento o concesión vigente o documento que acredite que es de su propiedad.

Verificando lo solicitado con los documentos presentados en los folios 92 a 98 de la propuesta, el proponente presenta los siguientes documentos lo cual no demuestra que el establecimiento sea de su propiedad;

1. Folio 92, Certificación expedida por AEROCALI de fecha 12 de mayo de 2014, donde certifican que mantiene vigente una relación contractual mediante contrato de concesión CO/016-005, que va hasta el 30 de noviembre de 2014.
2. Folio 92/R, Anexa certificación de establecimiento de comercio, pero esto no me garantiza que la oficina sea propia, ya que no relacionan, Numero de local, ubicación específica que diga que el local comercial está ubicado en el aeropuerto de Cali, ni anexan un certificado de tradición y libertad que es el documento que me garantiza la propiedad.
3. Folio 93, anexa otro si al contrato de concesión CO/016-005, donde se evidencia No. Local y vigencia, pero no la propiedad.

b). Respuesta a A folio 197-209 - Contrato de arrendamiento BAQ-AR-022-13: la documentación presentada para acreditar que la oficina es propia o en arriendo cumple con los documentos solicitados en el pliego de Condiciones en el Numeral **3.6.2 ATENCIÓN MEDIANTE OFICINAS EN AEROPUERTOS DEL PAÍS (240 PUNTOS)** literal "1) Si tiene oficina propia: Copia del contrato de arrendamiento o concesión vigente o documento que acredite que es de su propiedad.

1. Folio 99, Certificación de fecha 23 de Enero de 2014, donde consta que el contrato de concesión está vigente a la fecha de la certificación.
2. Folio 101, Anexan copia del contrato No. BAQ-AR-022-13, firmado el 24 de mayo de 2013 con una duración de dos años.

c) Respuesta A folio 210-224, contrato de concesión de espacio SACSA 188/2014;

La documentación presentada para acreditar que la oficina es propia o en arriendo cumple con los documentos solicitados en el pliego de Condiciones en el Numeral **3.6.2 ATENCIÓN MEDIANTE OFICINAS EN AEROPUERTOS DEL PAÍS (240 PUNTOS)** literal "1) Si tiene oficina propia: Copia del contrato de arrendamiento o concesión vigente o documento que acredite que es de su propiedad.

1. Folio, 106, Anexa copia del contrato de concesión del espacio SACSA 188/2014, el cual está vigente puesto que fue firmado el día 8 de mayo de 2014 por un periodo de un año.

d). Respuesta A folio 225-236, Alianza comercial con el grupo OVER; Folios 114 a 116.

No se tiene en cuenta su observación toda vez que la empresa no cumple con lo requerido en el pliego de Condiciones en el Numeral **3.6.2 ATENCIÓN MEDIANTE OFICINAS EN AEROPUERTOS DEL PAÍS (240 PUNTOS)** literal "3) Si tiene suscrito convenio comercial", Debe presentar los siguientes soportes:

a) Copia del convenio del proponente con la agencia de viajes o con el grupo empresarial que tiene oficina en los aeropuertos; y

b) Copia del convenio comercial o del contrato de arrendamiento y prórroga vigente del mismo. En su defecto se debe presentar certificación en la que conste la vigencia o duración del contrato de arrendamiento, expedida por el arrendatario o convenio de concesión de cada una de las oficinas en los aeropuertos con el grupo empresarial, el cual debe estar vigente"

Verificando lo solicitado en el Pliego de Condiciones y los documentos presentados por el oferente en los folios 144 a 146, se evidencia que no cumple con el total de requerimientos para demostrar la alianza comercial y por tratarse de un factor técnico ponderable no da objeto a subsanación.

1. No anexan copia del convenio del proponente con el grupo Over.
2. No anexa copia del contrato de arrendamiento entre el grupo OVER Y AIRPLAN.
3. A Folio 114, presenta Certificación firmada el día 11 de Julio de 2014, por el grupo Over donde mencionan que tienen vigente un contrato de arriendo con AIRPLAN de en el aeropuerto Jose María Córdova y a la vez manifiestan tener una alianza comercial entre el grupo Over y Expreso Viajes y Turismo.
4. A Folio 115-116, anexan otro si del contrato No. 002-04-01-143-46-09, firmado entre AIRPLAN Y EL GRUPO TURISTICO COLOMBIANO OVER S, ahí se evidencia que se realizó cesión del contrato y se modificó la cláusula cuarta del contrato " PLAZO " por el término de un año contado a partir del 21 de Abril de 2014.

e). A folio 234- Convenio comercial entre ALESTUR; No se tiene en cuenta su observación toda vez que la empresa no cumple con lo requerido en el pliego de Condiciones en el Numeral **3.6.2 ATENCIÓN MEDIANTE OFICINAS EN AEROPUERTOS DEL PAÍS (240 PUNTOS)** literal "3) Si tiene suscrito convenio comercial", Debe presentar los siguientes soportes:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-2014"

- a) **Copia del convenio del proponente con la agencia de viajes o con el grupo empresarial que tiene oficina en los aeropuertos; y**
- b) **Copia del convenio comercial o del contrato de arrendamiento y prórroga vigente del mismo. En su defecto se debe presentar certificación en la que conste la vigencia o duración del contrato de arrendamiento, expedida por el arrendatario o convenio de concesión de cada una de las oficinas en los aeropuertos con el grupo empresarial, el cual debe estar vigente"**

Verificando lo solicitado en el Pliego de Condiciones y los documentos presentados por el oferente en los folios 119 a 120, se evidencia que no cumple con el total de requerimientos para demostrar la alianza comercial y por tratarse de un factor técnico ponderable no da objeto a subsanación.

1. No anexan **copia del convenio del proponente con el grupo Over Alestur.**
2. No anexa copia del contrato de arrendamiento entre el Aeropuerto del oriente S.A.S y Alestur Ltda...
3. A Folio 119, anexa Oficio de fecha 17 de enero de 2014 firmada por el grupo Over Alestur donde manifiestan que tienen alianza comercial entre Grupo Over Alestur y Expreso Viajes y Turismo.
4. A Folio 119 – 120, anexa otro sí del contrato celebrado entre Aeropuerto del oriente S.A.S y Alestur Ltda., firmado el 30 de abril de 2014, prorrogando el plazo del contrato por el periodo de un año.

f). **A folio 237-252, alianza comercial suscrito con la empresa OSSA Y ASOCIADOS S.A. Folio 121 a 129.**

No se tiene en cuenta su observación toda vez que la empresa no cumple con lo requerido en el pliego de Condiciones en el Numeral **3.6.2 ATENCIÓN MEDIANTE OFICINAS EN AEROPUERTOS DEL PAÍS (240 PUNTOS)** literal "3) Si tiene suscrito convenio comercial", Debe presentar los siguientes soportes:

- a) **Copia del convenio del proponente con la agencia de viajes o con el grupo empresarial que tiene oficina en los aeropuertos; y**
- b) **Copia del convenio comercial o del contrato de arrendamiento y prórroga vigente del mismo. En su defecto se debe presentar certificación en la que conste la vigencia o duración del contrato de arrendamiento, expedida por el arrendatario o convenio de concesión de cada una de las oficinas en los aeropuertos con el grupo empresarial, el cual debe estar vigente"**

Verificando lo solicitado en el Pliego de Condiciones y los documentos presentados por el oferente en los folios 121 a 124, se evidencia que no cumple con el total de requerimientos para demostrar la alianza comercial y por tratarse de un factor técnico ponderable no da objeto a subsanación, puesto que mejoraría su oferta.

1. No anexan **copia del convenio del proponente con la empresa OSSA Y ASOCIADOS S.A.**
2. A Folio 121, Certificación de la alianza comercial **de fecha enero de 2013, el cual no es tomado en cuenta** ya no está dentro de la vigencia actual.
3. A Folio 124, Anexa contrato firmado entre la Aeronáutica Civil y el Grupo Nobel firmado en el año 2002 con una vigencia de dos años.
4. No anexan prórroga del contrato de arrendamiento mencionado en ítem anterior.

Por lo tanto de acuerdo a los documentos solicitados en el pliego de condiciones no cumple con el total de requerimientos para demostrar la alianza comercial y por tratarse de un factor técnico ponderable no da objeto a subsanación, pues estaría mejorando su oferta

Así las cosas y verificando el factor de calificación, la Agencia de viajes solo cumplió con dos oficinas, y en cada uno de los ítems de ponderación se solicitó que tuvieran oficina en la ciudad de Bogotá, demostrando dichas oficinas por medio de documentos solicitados en el Numeral **3.6.2 ATENCIÓN MEDIANTE OFICINAS EN AEROPUERTOS DEL PAÍS (240 PUNTOS)** del pliego de condiciones.

Por lo tanto al no demostrarse la vigencia del contrato y al ser la ciudad de Bogotá, una de las oficinas indispensable en los tres ítems de ponderación, no es tomado en cuenta como factor de calificación, pues no aplica para ningún puntaje.

XV. Que mediante Adenda No. 1 publicada el 4 de agosto de 2014, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, www.colombiacompra.gov.co, se modificó el cronograma del Proceso, en cuanto a la fecha para la Audiencia de adjudicación o expedición del acto de declaratoria desierta, quedando ésta para el día 11 de agosto de 2014, a las 4:00 PM.

XVI. Que mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2014, el Comité Evaluador emitió respuestas a las observaciones formuladas al informe de evaluación.

XVII. Que teniendo en cuenta las respuestas expuestas por el Comité Evaluador, se mantiene la evaluación publicada el día 25 de julio de 2014 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co la cual arrojó el siguiente resultado:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-2014"

No.	PARTICIPANTE	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	RESULTADO	PUNTAJE TOTAL
1	EXPRESO VIAJES Y TURISMO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	760
2	UT NOVATOURS-TOUREXITO 04-14	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	787
3	MAYATUR SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	589

XVIII. Que el día 11 de agosto de 2014 se inició la Audiencia de Adjudicación, en la cual se resolvieron las observaciones formuladas por los proponentes al informe de evaluación.

XIX. Que en consecuencia, agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y el Decreto Ley 019 de 2012 y habiendo dado aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. LP-002-2014 a la propuesta más favorable para la Entidad.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección por Licitación Pública No. LP-002-2014, cuyo objeto consiste en contratar el "suministro de tiquetes para el transporte aéreo en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios y contratistas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuando en ejercicio y cumplimiento de las funciones u obligaciones sea necesario el desplazamiento al interior o exterior del país", a la **UNION TEMPORAL NOVATOURS-TOUREXITO 04-14**, conformada por **NOVATOURS LIMITADA** con NIT No. 800.003.442-8 y **TOUREXITO SAS** con NIT No. 800.169.519-9, hasta por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000)**, valor que incluye (i) Porcentaje de descuento en el valor de los tiquetes nacionales del cero punto cuatro por ciento (0.4%), (ii) Porcentaje de descuento sobre la tarifa neta de los tiquetes internacionales del cero punto seis por ciento (0.6%), (iii) Ciento treinta y cinco (135) tiquetes ida y regreso nacionales de cortesía para entidad (tiquete neto) y (iv) Todos los impuestos incluido el IVA, gastos, costos directos o indirectos a que haya lugar y en que el proponente puedan incurrir para la ejecución del contrato, tales como logística, transporte y demás actividades necesarias para el desarrollo de su objeto, por haber obtenido el primer lugar en el orden de elegibilidad.

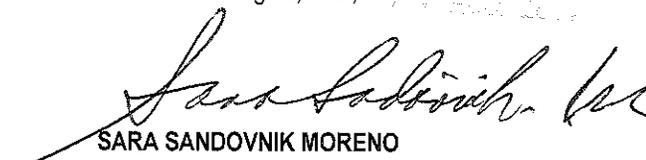
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en Audiencia Pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, frente al presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,


SARA SANDOVNIK MORENO
 Secretaria General

